



ACTA NÚMERO 71/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con tres minutos del día martes diez de agosto de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del acta número 7/2020, de la sesión privada de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Sean todas y todos bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. -----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy martes diez de agosto de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con tres minutos. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. --

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes: -----

1.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/51/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Alex Abraham Naal Quintal, quien se ostenta como representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

2.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/53/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Yolanda Linares Villalpando, representante suplente del Partido Redes Sociales Progresistas, acreditada ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----



3.- Expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/55/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Adrián Alberto Gómez García. -----

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----

Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantán la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, Magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: A continuación se le concede el uso de la voz al magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para que proceda a exponer los proyectos de resolución correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores de la cuenta, turnados a su ponencia, adelante señor magistrado que da usted en el uso de la voz. -----

Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: Con su permiso magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los Procedimientos Especiales Sancionadores, recaídos en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/PES/51/2021,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



TEEC/PES/53/2021 y TEEC/PES/55/2021, que fueran turnados a mi ponencia, para ello, les doy el uso de la voz al secretariado de estudio y cuenta de mi ponencia, para que expongan las síntesis correspondientes a dichos Procedimientos Especiales Sancionadores; por lo que cedo la voz al licenciado William Antonio Pech Navarrete y a las licenciadas Alejandro Moreno Lezama y Yadira del Carmen Salomón Iglesia, respectivamente, para que expongan las síntesis correspondientes, de dichos procedimientos especiales sancionadores. -----

Para ello, en principio queda en el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta William Antonio Pech Navarrete, adelante por favor. -----

Secretario de estudio y cuenta: Licenciado William Antonio Pech Navarrete, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/51/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/51/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Del análisis del escrito de demanda, se advierte que se denuncia a Christian Mishel Castro Bello, como candidato a la gubernatura del estado de Campeche por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado, al utilizar propaganda electoral en el que se compromete a crear un programa social en beneficio de los campechanos. -----

En atención a todo lo anterior, el promovente aporta diversas ligas electrónicas que contienen la publicación de un díptico en la red social Facebook, y una imagen de un certificado de compromiso. -----

Ahora bien, del análisis del díptico se advierte que contiene una propuesta de campaña, que no constituye la entrega u oferta de un beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato ni de un bien o un servicio, tampoco se pueden inferir o acreditar que la forma de entrega, distribución y publicación de la propaganda electoral en comento, llevara consigo algún beneficio incorporado de manera simultánea, y menos aún, que ello se hubiera realizado bajo la condición de que se votara a favor del entonces candidato a la gubernatura del estado de Campeche, postulado por la coalición "Va X Campeche". -----

En ese sentido, se advierte que dicho díptico fue creado como parte de un elemento publicitario para dar a conocer las políticas

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom left]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



públicas que habría de implementar el referido candidato en el supuesto de obtener el triunfo, tan es así, que dicho candidato emite un certificado de compromiso en el que señala literalmente "Me comprometo a crear el programa Prospera Campechano"; mas no se advierte, un condicionamiento al electorado en la restricción, eliminación o designación para beneficiar de forma individual o en específico y de forma simultánea a alguien, sobre algún programa social. -----

Asimismo, del análisis de los elementos probatorios (video: CHRISTIAN CASTRO BELLO.mp4) no se acreditó que se entregará algún bien o servicio con la propaganda denunciada, por lo tanto, no quedó acreditada la entrega de forma inmediata de algún beneficio incorporado al díptico. -----

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que la etapa de campaña es precisamente la idónea para que los candidatos den a conocer las medidas gubernamentales que habrán de implementar si obtienen el triunfo, lo cual resulta favorable para la deliberación pública, pues la ciudadanía está en mejores condiciones de tomar una decisión informada sobre el sentido de su voto. -----

Ahora bien, en cuanto a la foto de un díptico, el cual tiene como rubro o título "Certificado de Promesa", se advierte que, es solo es un documento simple por el cual, el referido candidato hace un compromiso por escrito con el electorado de llevar a cabo su propuesta de campaña, es decir, el de crear el programa social "Prospera Campechano"; sin embargo, en su contenido no se advierte, algún mensaje de condicionamiento al electorado en la restricción, eliminación o designación para beneficiar de forma individual o en específico y de forma simultánea a alguien, sobre algún programa social. -----

Por lo anteriormente expuesto se propone declarar infundados los agravios e inexistentes las infracciones denunciadas. -----

Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias al secretario de estudio y cuenta William Antonio Pech Navarrete. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Handwritten signatures on the right side of the page.



Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/51/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/51/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declaran **INFUNDADOS** los argumentos expuestos por Alex Abraham Naal Quintal, representante suplente del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por violaciones a la normatividad electoral y por ejercer presión y coacción del voto en el electorado, por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

SEGUNDO: Se declaran **inexistentes** las infracciones denunciadas en contra de Christian Mishel Castro Bello, quien se desempeñó como candidato a la gubernatura del estado de Campeche, por la Coalición "Va X Campeche", por los motivos y fundamentos expuestos a partir del Considerando **OCTAVO** de la presente sentencia. -----

Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Seguidamente y continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz a la secretaria



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama, para que exponga el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/53/2021 enlistado en esta sesión, adelante licenciada Moreno Lezama queda usted en el uso de la VOZ. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Alejandra Moreno Lezama, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/53/2021. -----

Buenas tardes magistrada, magistrados. -----

Con su autorización Magistrado Ponente procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/53/2021 con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia a Juanita del Rosario Cortés Moo, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Calkiní, Campeche, por la coalición "Va por Campeche" integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por supuestas violaciones a las normas de propaganda electoral al publicar en su cuenta de la red social Facebook, durante la etapa de campaña, un video en el que se advierten símbolos religiosos. -----

Del contenido del audio del video denunciado, se advierte que solamente se hace referencia a una felicitación a todas las mamás por el 10 de mayo, día de las madres. -----

En el segundo 14 de dicho video, si bien se observa una imagen y una representación religiosa, lo cierto es que en ese momento se escucha y se lee el siguiente texto: "El amor de una madre es el más puro, sincero y profundo, Todo ello lo aprendí de Panchis, mi mamá", del cual no se advierte que contenga alguna connotación religiosa. -----

Además, el enfoque de la imagen religiosa que aparece en el video denunciado es circunstancial, ya que no es empleada de forma principal, porque en el contexto en que se utilizó, se observa de manera secundaria, además la imagen se aprecia que es captada al interior de un domicilio. -----

Tampoco se advierte que la imagen y la representación religiosa, que se aprecian en el video denunciado, por sí mismas se hayan difundido con el propósito de influir en la voluntad de una persona o un grupo de ellas para que se inclinara o no por determinada fuerza política. -----

Por tanto, se estima que tal inserción en el video denunciado no tuvo utilidad o provecho para Juanita del Rosario Cortés Moo, dado que la imagen religiosa se ve en segundo plano y de manera marginal, y se resalta de manera principal a la candidata



y a la persona que la acompaña, haciendo referencia a una madre y no a una cuestión religiosa. -----
En consecuencia, se propone declarar inexistente la infracción denunciada. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/53/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



Magistrado presidente: En consecuencia, el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/53/2021, se RESUELVE: -----

ÚNICO: Es inexistente la infracción relativa a utilización de símbolos y representaciones religiosas, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

Magistrado presidente: Seguidamente y continuando con los asuntos enlistados en el orden del día, se le concede el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia, para que exponga el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/55/2021, enlistado en esta sesión, adelante licenciada Salomón queda usted en el uso de la voz. -----

Secretaria de estudio y cuenta: Licenciada Yadira del Carmen Salomón Iglesia, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/55/2021. -----

Buenas tardes Magistrada, Magistrados. -----
Con su autorización Magistrado Ponente, procedo a dar lectura al proyecto de resolución recaído al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente TEEC/PES/55/2021 con que ha dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos.-----
Del análisis del escrito de queja, se advierte que se denuncia a Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche, por supuesta promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por publicaciones en la red social Facebook y por la distribución de folletos durante la campaña electoral; asimismo, se denuncia al Partido Movimiento Ciudadano por falta al deber de cuidado, respecto de las conductas imputadas a su candidato. -----
Se tiene que, respecto a las publicaciones realizadas en la página del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, de fechas 18, 23 y 25 de septiembre del año dos mil veinte, se advierte que se trata de publicaciones que contienen publicidad e información de carácter institucional del Gobierno Municipal de Campeche, relativas al segundo informe de gobierno, cuando el denunciado ostentaba el cargo de Presidente de dicho órgano edilicio, y que dichas publicaciones se dieron en un ejercicio de transparencia y de rendición de cuentas; además, de



conformidad con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, dentro de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe, no son considerados como propaganda.-----

En relación a la publicación realizada el día 12 de enero de la presenta anualidad, se trata de publicidad e información de carácter institucional del Gobierno Municipal, con la que da a conocer el compromiso cumplido en el área del deporte y en la cual no se observa ni la imagen, ni nombre, ni iniciales, ni frase o alguna otra referencia, con los que se vincule o se refiera a la persona del denunciado.-----

Por tanto, se tiene que con dichas publicaciones realizadas por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, no se incurre en promoción personalizada en favor de Eliseo Fernández Montufar, ni en violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.-----

En lo que respecta a la distribución de folletos y que al decir del quejoso, con los cuales se promueve la imagen del denunciado como candidato a la gubernatura, a través de obras que fueron realizadas durante su administración del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche y se las adjudica directamente; se advierte que, no existen elementos de convicción para demostrar o acreditar la existencia del folleto denunciado, por lo que a juicio de este órgano jurisdiccional electoral local, el denunciante no cumple con lo dispuesto en el artículo 661 de la Ley Electoral Local, que establece: "el que afirma está obligado a probar", además, que tratándose del Procedimiento Especial Sancionador, corresponde al quejoso o denunciante la carga de la prueba; por lo tanto, en el presente asunto debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor de la parte denunciada.-----

En consecuencia, se propone declarar la inexistencia de la promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por parte de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche y la inexistencia del deber de cuidado del Partido Movimiento Ciudadano.-----

Es la cuenta magistrada, magistrados.-----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Yadira del Carmen Salomón Iglesia.-----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.-----



Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, magistrado presidente, me permito consultar a los magistrados. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/55/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. -----

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/55/2021, se RESUELVE: -----

PRIMERO: Se declara la **inexistencia** de la promoción personalizada y violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral, por parte de Eliseo Fernández Montufar, en su calidad de candidato a la gubernatura de Campeche, en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO** de la presente sentencia. -----
SEGUNDO: Se declara la **inexistencia** de la *Culpa in Vigilando* del Partido Movimiento Ciudadano, en términos de lo razonado en el Considerando **NOVENO** de la presente resolución. -----
Notifíquese en términos de ley. -----



No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veinticuatro minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta correspondiente. - - -

**FRANCISCO JAVIER AC ORDOÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.**

**BRENDA NOEL DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO PONENTE.**

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 71/2021 de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de doce páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., MEX.